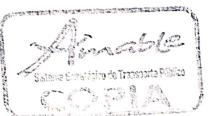


17 DE FEBRERO DE 2020



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 071 DE JULIO 5 DE 2019, QUE DISPONE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 01-01-00-00-0142-0009-0-00-0000 Y LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-130913, UBICADO EN LA CALLE 50 N° 34-79, DE LA CIUDAD DE ARMENIA, QUINDIO.

EL GERENTE DE AMABLE E.I.C.E.

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y en los capítulos VII y VIII, artículos 58 a 72 de la Ley 388 de julio de 1.997 por la cual se modifica la Ley 9 de 1.989 y se dictan otras disposiciones, el título IV Capítulo I de la ley 1682 de 2.013, decretos 737 y 738 de 2014, y en aplicación de las facultades conferidas por el Decreto 099 de 2009, el documento CONPES 3572 de 2009 y los Estatutos Internos de AMABLE E.I.C.E. y Convenio interadministrativo suscrito con el Municipio de Armenia para los efectos de adquisición predial para la habilitación de espacio publico y desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia (SETP)

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 58 de la Constitución Política1 de Colombia reza:

"ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

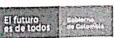
b) Que La ley 388 de 1997 dispone:

"Artículo 58°.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable selp/





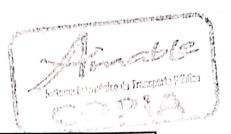




¹ Sentencia C-227/11 corte constitucional (...) La jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido los principios que desarrolla el artículo 58 de la Carta: i) la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; ii) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad; iii) el reconocimiento del carácter limitable de la propiedad; iv) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; v) el señalamiento de su función social y ecológica; y, vi) las modalidades y los requisitos de la expropiación.(...)



17 DE FEBRERO DE 2020



... e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;(...)"

c) Que la expropiación² constituye un medio o instrumento del cual dispone el Estado para incorporar al dominio público los bienes de los particulares, previo el pago de una indemnización³, cuando estos se requieran para atender o satisfacer necesidades de "utilidad pública e interés social", reconocidas o definidas por la ley, con intervención de la autoridad judicial (expropiación por vía judicial) o mediante la utilización de poderes públicos propios del régimen administrativo (expropiación por vía administrativa).

La ley faculta a la administración para adquirir los predios bajo el marco de tres

figuras básicas:

1. Enajenación Voluntaria.

2. Expropiación por vía Judicial.

3. Expropiación por vía Administrativa.

- d) Que la ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su articulado obliga a las entidades públicas en la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte a identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, entre otros aspectos a realizar, el diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.
- e) Que para llevar a cabo la ejecución del proyecto SETP "calle 50 tramo III" (puente vehicular calle 50), se elaboraron los estudios técnicos e identificaron los predios susceptibles de afectación, para disponer el espacio público necesario para el desarrollo del proyecto SETP.
- f) Que el Alcalde municipal declaró que existen las condiciones de Urgencia para proceder con la Expropiación por Vía Administrativa del Derecho de Propiedad y demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles afectados por el Sistema Estratégico de Transporte Público, mediante los Decretos Nº 058 de 2009 y especialmente en el Decreto Nº 022 de 2010, en donde se incluye la zona de ejecución de obras de infraestructura en el sector del tramo III de la calle 50 entre la glorieta del Barrio Los Naranjos y el Barrio 14 de Octubre de la ciudad de Armenia Quindío, con la construcción del nuevo puente vehicular los Naranjos.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5,/ Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp





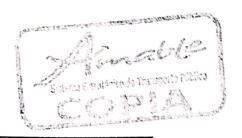


² Sentencia C-227/11.- Corte constitucional- (...) Esta Corte ha establecido que la expropiación puede ser definida "como una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa". Dado que esta es la limitación más gravosa que puede imponerse sobre el derecho de propiedad legitimamente adquirido, la Carta ha rodeado la figura de la expropiación de un conjunto de garantías, entre las más importantes: i. el principio de legalidad, ii. el respeto al derecho de defensa y el debido proceso y, ii. la indemnización previa y justa al afectado que no haga de la decisión de la Administración un acto confiscatorio, expresamente prohibido en el artículo 34 de la Constitución. De tal modo, siempre que se garanticen los anteriores principios, la potestad de configuración del legislador lo faculta para crear procedimientos especiales de expropiación, en cada una de las áreas donde tal regulación específica permita optimizar la protección de los bienes jurídicos involucrados en cada caso(...)

³ Sentencia C-227/11.- Corte constitucional- (...) Tanto de los tratados relativos a los derechos humanos, como de las manifestaciones de la comunidad internacional, se deduce la exigencia del pago de una indemnización en caso de expropiación. Esta indemnización ha sido calificada en términos generales como "justa", "apropiada", "adecuada" o "pronta". En ese sentido señaló la Corte en la sentencia C-1074 de 2002, que el artículo 58 de la Carta no menciona expresamente si la indemnización por expropiación debe ser justa. Esta exigencia se ha deducido de la referencia que hace el texto de este artículo a la necesidad de ponderar los intereses de la comunidad y del afectado al momento de fijar la indemnización por expropiación. También resalta esta sentencia un cambio fundamental introducido por el Constituyente en 1991: la fijación del valor de la indemnización dificilmente puede hacerse de manera abstracta y general, sin tener en cuenta el contexto de cada caso, debiéndose entonces ponderar los intereses concretos presentes en cada situación, para que el valor de la indemnización corresponda en realidad a lo que es justo.(...)



17 DE FEBRERO DE 2020



- g) Que el proyecto SETP (Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia), fue incorporado en la política "Ciudad Amable para la Vida" dentro del Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2008 2011 "Armenia, Ciudad de Oportunidades" (Acuerdo Municipal 009 de 2008), como parte del Eje Estratégico: Desarrollo territorial y ambiental sostenible; Igualmente, el proyecto SETP, se encuentra incluido en el Capítulo II numerales 4 y 6 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio 2009-2023.
- h) Que mediante el Documento CONPES 3572 aprobado el 16 de Marzo de 2009, se estableció en el numeral VII "Organismos de Ejecución", que para la etapa de implementación y construcción del Sistema Estratégico de Transporte Público, se conformara una gerencia liderada por una entidad con autonomía presupuestal y cuyo único objeto sea el desarrollo del SETP (Sistema Estratégico de Transporte Público).
- i) Que en cumplimiento de dicha disposición⁴ y con el propósito de implementar, construir y poner en funcionamiento el Sistema Estratégico de Transporte Público, el Municipio de Armenia, mediante el Decreto 099 del 2009, dispuso la creación y puesta en funcionamiento de la Empresa AMABLE, constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden descentralizado, adscrita por servicios al Municipio de Armenia.
- j) Que mediante el Acuerdo No. 002 de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Armenia Quindío, se determinó que la autoridad competente para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa en la ciudad de Armenia es el Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia.
- k) Que los estatutos de "AMABLE E.I.C.E." ente gestor del proyecto SETP de la ciudad de Armenia, en atención al convenio de cofinanciación del proyecto SETP y al documento CONPES 3572 de 2009, facultan a la gerencia de la empresa, para realizar las gestiones, tramites y operaciones administrativas de adquisición de predios y mejoras que sean necesarios para destinarlos a espacio y obra públicos en la implementación y puesta en funcionamiento del proyecto SETP, así como para adelantar los procesos de expropiación en los terminos de los articulos 59⁵ y 60⁶ de la ley 388 de 1997 por vía administrativa o judicial sobre los predios en los que no sea posible la negociación voluntaria.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp/









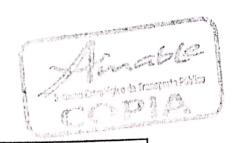
⁴ Documento CONPES 3572 de 2009

Lev 388 de 1997 ARTICULO 59. ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

ARTICULO 60. CONFORMIDAD DE LA EXPROPIACION CON LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El artículo 12 de la Ley 9º de 1989, quedará así: "Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento



17 DE FEBRERO DE 2020



- Que mediante el acuerdo 012 de fecha dos (2) de diciembre del 2011, se modificó el reglamento interno de la empresa industrial y comercial del estado AMABLE (estatutos), el cual en su artículo 6º numeral 8º aprobó como función y actividad de la empresa lo siguiento: "Adquirir, comprar, disponer, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuarlos para cumplir el objeto. Las adquisiciones que se requieran con objeto de utilidad pública se podrán realizar por la via de expropiación con el agotamiento previo de la via voluntaria y en todo caso se deberá cumplir con las ritualidades procesales que exijan las leyes vigentes sobre la materia. Así mismo, se autoriza la cesión y entrega de los bienes al Município una vez se Culminen los procesos de adquisición. Si fuera necesario, la cesión se realizará por medio de un convenio interadministrativo".
- m) Como consecuencia de lo anterior, entre AMABLE E.I.C.E y la Alcaldía Municipal de Armenia, se celebró el Convenio Interadministrativo de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012), que en lo pertinente es del siguiente tenor: "CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto acordar la titularización de los prodios que se llegaren A adquirir por AMABLE en desarrollo del Sistema Estratégico de Transporto Público de Armenia "SETP", a nombre del Municipio de Armenia. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AMABLE: a) Adquirir a nombre del municipio de Armenia los predios (inmuebles, mejoras y derechos) requeridos en la implementación del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia "SETP". Para tal efecto las escrituras públicas deberán ser olorgadas directamente a nombre del Municipio de Armenia, b) Adelantar los tramitos en la adquisición de los predios requeridos en la implementación del proyecto Sistema Estratógico de Transporte Público de Armenia "SETP" y titularlos a nombre del municipio, c) Proyectar los documentos y actos administrativos necesarios para realizar los trámites de adquisición y expropiación de derechos para el proyecto SETP. d) Adelantar los trámites de nogociación para la adquisición do los bienes y derechos requeridos para la implementación del SETP, aplicando el procedimiente establecido en la ley. e) Realizar el pago de las indemnizaciones y compensaciones derivadas del procedimiento de adquisición voluntaria y/o expropiación, con los recursos aportados por el Municipio de Armenia en cumplimiente del convenio de cofinanciación del proyecto SETP. I) Llevar el archivo de los trámites realizados. i) Hacer entrega de los bienes adquiridos por AMABLE al Dopartamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio. 2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a) Rocibir y administrar los prodios y derechos adquiridos para el proyecto SETP, b) Otorgar a su nombre las correspondientes escrituras públicas mediante las cuales se haga la adquisición de los predios que se requieran para la ejecución del proyecto. c) expedir los actos administrativos necesarios para llovar a cabo los procesos de expropiación. d) Incluir dentro de su patrimonio los bienes escriturados de conformidad con las normas vigentes. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las indemnizaciones y compensaciones derivadas de la adquisición de derechos y mejoras en el cumplimiento del presente convenio estará en cabeza de la Empresa Industrial y Comercial del Estado "AMABLE", con cargo a los recursos aportados por el Municipio de Armenia de acuerdo con lo dispuesto en el convenio de cofinanciación del SETP suscrito con la nación en noviembre 12 de 2009." (Negrilla y subraya fuera del texto original)
- n) Que mediante Acuerdo 006 de 2013 de la empresa AMABLE E.I.C.E., la junta directiva de la entidad, aprobó la modificación a los estatutos en sus Artículos 5 y 6 para regular el proceso de escrituración de los predios, mejoras y derechos a favor del municipio para la implementación del SETP así:

"Artículo 5. OBJETO. La Empresa liene por objeto principal de conformidad con el decreto municipal 099 de 2009 Artículo 4 y Decreto Nacional 3422 del 9 de septiembre de 2009 y las normas que lo

territorialLas adquisiciones promovidas por las entidades del nível nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgençía en la expropiación por vía administrativa."

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp/



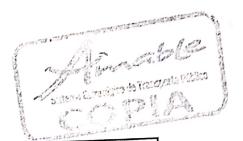








17 DE FEBRERO DE 2020



modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad y gerencia sobre el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia Quindío (y su área de influencia), desarrollar todas las acciones relacionadas con la planeación, implementación, desarrollo y construcción del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS –SETP-en la ciudad de Armenia y conforme con el documento CONPES 3572 de 2009, y el Acuerdo Municipal 013 del 10 de mayo de 2009, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y los presentes estatutos"

- "Artículo 6. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto la empresa tendrá las siguientes Funciones y Actividades: (...)
- 3. Adquirir, comprar, vender, disponer, enajenar, adecuar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con los propósitos del documento CONPES 3572 de 2009. Las adquisiciones de bienes inmuebles que se requieran adelantar, se realizarán por la via de la expropiación administrativa o judicial, en atención a la normatividad legal vigente aplicable a la materia. Los predios adquiridos por Amable en desarrollo de su objeto se titularán de manera directa al municipio de Armenia sin necesidad de otro acto jurídico de cesión, previa existencia de un convenio interadministrativo que permita tal cesión."
- o) Que en la actualidad, los recursos disponibles para la adquisición de predios y reconocimiento indemnizatorio de inmuebles para la implementación del Proyecto SETP, se encuentran incluidos en el presupuesto de AMABLE E.I.C.E., en virtud del convenio de cofinanciación del SETP, suscrito por el Municipio de Armenia, la empresa AMABLE E.I.C.E. y la Nación el 12 de Noviembre de 2009, así como por lo señalado en el documento CONPES 3572 de 2009.
- p) Que dentro del área señalada para la construcción del proyecto vial "calle 50 tramo III" (PUENTE VEHICULAR CALLE 50), se encuentra ubicado el siguiente predio: lote de terreno de 861 m2, mejorado con casa de habitación de 339 m2, identificado con ficha catastral N° 01-01-00-00-0142-0009-0-00-000-0000 y matricula inmobiliaria N° 280-130913, con nomenclatura Calle 50 N° 34-79, tal como lo evidencia la carta catastral expedida por el Departamento Administrativo de Planeación municipal de Armenia (anexo) y en el certificado especial catastral del 13 de septiembre de 2019 emitido por el IGAC N° 3385-328785-97291-0 (Anexo).
- q) Que para ejecutar las obras de cimentación y habilitación de espacio público en el proyecto de infraestructura de transporte para la implementación del SETP de la ciudad de Armenia, denominado "calle 50 tramo III", en el predio con la matricula inmobiliaria Nº 280-130913, cuya área, medidas y linderos constan en el Certificado Catastral Especial 5339456 y 5339457 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Nº 3385-328785-97291-0 (anexo), se ha identificado como necesaria por parte del equipo profesional de AMABLE E.I.C.E., un área parcial de 28.56 M2, ubicada en el frente del lote de terreno ubicado en la calle 50 Nº 34-79, constante éste de un área total de 861.00 m2, siendo sometida a avaluó inmobiliario vigente con fecha de elaboración de junio 11 de 2019 (ver anexo), comprendida dentro de los siguientes medidas, para ser sometida a proceso de adquisición en los términos de la ley 388 de 1997, así. POR EL NORTE: con la calle 50 en longitud de 11,53 metros. POR EL SUR: con el predio del señor Efraín Frasica en longitud de 11,53 metros. POR EL ORIENTE: con el predio al que pertenece dicha área, en longitud de 2,477 metros. POR EL OCCIDENTE: con zona de antejardín, predio de terceros en longitud de 2,477 metros. Dando como resultado un área de 28.56 m2 de sección.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable set



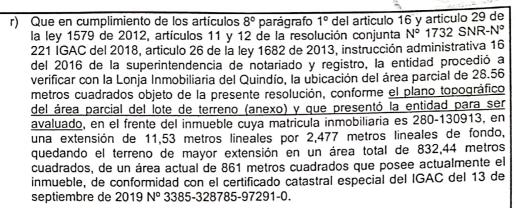








17 DE FEBRERO DE 2020



- s) Los actuales propietarios del lote de terreno (ver certificado de tradición con pin Nº 200218222228532342) que se afecta mediante el presente acto en una pequeña parte de sección, reservándose el derecho de dominio en el área de mayor extensión, fue adjudicado en sucesión y liquidación de sociedad conyugal del señor EFRAIN FRASICA RODRIGUEZ mediante sentencia Nº 021 del 03-04-2017 del juzgado promiscuo de familia de Puerto Tejada, quien lo adquirió por compraventa al señor EDUARDO ANTONIO OROZCO OROZCO mediante escritura publica Nº 932 del 16-05-1972 de la notaria 2ª de Armenia, correspondiente a un solar con casa de habitación, situado en Armenia, lote denominado La Divisa, hoy en día con nomenclatura urbana calle 50 Nº 34-79 de la ciudad de Armenia, ficha catastral 01-01-00-00-0142-0009-0-00-00-0000 y con matricula inmobiliaria No 280-130913, lote de terreno mejorado con casa de habitación, hoy en día de dos (2) plantas.
- t) Que para ejecutar los diseños de renovación urbana y vial del proyecto SETP, en donde se construirá el proyecto vial "calle 50 tramo III", debe ser adquirida el área parcial aquí señalada de 28.56 m2 del predio ubicado en la calle 50 N° 34-79, tras las declaratoria de las condiciones especiales de urgencia, quedando con ello autorizada la expropiación administrativa o judicial de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política y en especial por lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1682 de 2013.
- u) Que la entidad adelantó en los términos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado⁷, el proceso de oferta de compra y

Esta Corte ha establecido que la expropiación puede ser definida "como una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa" http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-1074-02 htm - ftn88. Dado que esta es la limitación más gravosa que puede imponerse sobre el derecho de propiedad legitimamente adquirido, la Carta ha rodeado la figura de la expropiación de

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setb





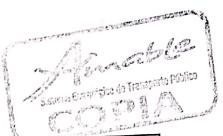




Administración de "privar" del derecho a la propiedad a los particulares, dirigida a desarrollar provectos encaminados a la utilidad pública y al interés social, de acuerdo con un procedimiento específico y previo pago de una indemnización, en la medida que la persona natural o jurídica privada sacrifica sus derechos patrimoniales para satisfacer fines estatales. La expropiación comprende tres elementos característicos: 1. sujetos: El expropiante es el sujeto activo, es decir quien tiene la potestad expropiatoria; el beneficiario, es quien representa la razón de ser de la expropiación, el creador del motivo, de la necesidad de satisfacer un interés público y/o utilidad pública y el expropiado, titular de los derechos reales sobre los bienes requeridos por el Estado. 2. Objeto. Los derechos de indole patrimonial que sacrifican los particulares a favor de la Administración, sin incluir los derechos personales o personalísimos, para satisfacer la causa expropiandi, de allí la necesidad de establecer los derechos patrimoniales del sujeto expropiado sobre el objeto delimitado y, 3. La causa expropiandi o justificación presentada por el Estado para utilizar la figura de la expropiación. Esta debe tener un objetivo que cumplir, que sea acorde con los fines de la utilidad pública e interés social, especificado en la norma!^{LLL} que la crea: "lo primero que hay que notar es que el fin de la expropiación no es la mera "privación" en que ésta consiste, sino el destino posterior a que tras la privación expropiatoria ha de afectarse el bien que se expropia", es decir, siempre hay una transformación al terminar la expropiación, lo que hace que la expropiación sea un instrumento para llegar al fin de la meta propuesta en la ley, un elemento que conflevará a realizar ciertos objetivos planteados para una situación fijada, que amerita la obtención de cierto derecho.



17 DE FEBRERO DE 2020



agotamiento del termino de enajenación voluntaria, procediendo la expropiación administrativa del área parcial del predio con matricula inmobiliaria 280-130913.

- v) Que la Resolución 071 del 05 de julio de 2019 emitida por la empresa AMABLE E.I.C.E. fue objeto de nota devolutiva con radicación Nº 2019-280-6-12832 del 12 de agosto de 2019 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, indicando que no estaba determinada el área objeto de expropiación parcial y declaración de parte restante.
- w) Que de acuerdo al artículo 61º de la ley 388 de 1997, el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las Lonjas o Asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995.
- x) Que el inmueble determinado en el literal p) de esta resolución, para ser afectado parcialmente de conformidad con lo descrito en el literal q) ibidem, fue objeto de avalúo comercial por parte de la Lonja Inmobiliaria del Quindío en julio de 2016,

un conjunto de garantías, entre las más importantes: i. el principio de legalidad, ii. el respeto al derecho de defensa y el debido proceso y, ii. la indemnización previa y justa al afectado que no haga de la decisión de la Administración un acto confiscatorio, expresamente prohibido en el artículo 34 de la Constitución. (...) (subraya fuera del texto original)

* Sentencia del 21 de enero de 2016. Sección Primera del Consejo de Estado, M.P. María Claudia Rojas Lasso, dentro del proceso N° 05001-23-31-000-2002-04925-01(...) 2. Expropiación por vía administrativa: Al terminar la etapa de negociación directa, la entidad encargada debe expedir el acto administrativo en el cual decreta la expropiación, debidamente motivado. Este acto debe establecer el valor de la indemnización según el avalúo y la forma de pago. En este trámite se reducen los términos de notificación personal previstos en el Código Contencioso Administrativo de cinco a tres días hábiles y para la notificación por edicto de diez días a dos días hábiles. Se permite la interposición de recurso de reposición, el cual debe resolverse en un término de 10 días hábiles, de forma que si la entidad no se pronuncia en dicho término el recurso se entiende negado y quedará en firme el acto de expropiación. Este podrá ser demandado a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)

4.1. De las etapas del proceso de expropiación. Frente al primer asunto, esto es, las etapas del proceso de expropiación el fallo antes señalado precisó: "1.2. Trámite que debe adelantarse para hacer una expropiación administrativa.

La expropiación administrativa se da sólo en los casos específicos que determina el legislador y siempre que se cumplan dos requisitos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 388 de 1997: i) que se presenten motivos de utilidad pública o interés social específicos que autorizan este tipo de expropiación o ii) que existan las condiciones de urgencia taxativamente mencionadas en la ley. Así las cosas, debe destacarse que el procedimiento de expropiación administrativa debe agotar varias etapas a fin de que pueda cumplir con su cometido: i) la oferta de compra, ii) la negociación y iii) el proceso expropiatorio propiamente dicho.

Respecto de la etapa de oferta de compra debe indicarse que inicia con la expedición de un acto administrativo que contiene la información de la oferta de compra que se hace al propietario del bien que se pretende expropiar. Según lo disponen los artículos 66 y 67 de la Ley 388 de 1997, en ella se expide un acto administrativo de expropiación que informa al propietario del bien al que prende hacerse la administración, la posibilidad de negociar directamente la compra de éste, por el precio consignado en el acto, así como las condiciones de pago del precio. (subraya fuera del texto original)

*Sentencia de 11 de diciembre de 2015 (M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés) la Sala unificó su postura acerca de la demandabilidad de los actos expedidos dentro del proceso de expropiación administrativa. En dicha providencia se expusieron las siguientes consideraciones: "(...) para que proceda la extinción del derecho de propiedad, se debe cumplir con los siguientes presupuestos:

"1. La existencia de una ley en la que el legislador defina cuáles son los motivos de utilidad pública o de interés general que pueden dar lugar a la expropiación, como una forma de garantizar el principio de legalidad.

2. La intervención de la jurisdicción, que a través de sus jueces y por medio de una sentencia judicial, debe determinar la procedencia de la expropiación en un caso concreto, intervención ésta que garantiza los derechos al debido proceso y a la defensa del particular que verá

afectado el dominio que legítima y legalmente viene ejerciendo.

3. El pago de una indemnización previa a la expropiación que resarza los perjuicios que se le causen al particular con la orden de extinción de dominio en favor del Estado".

Con fundamento en los anteriores requisitos, es que se ha entendido que son tres los pilares en los cuales descansa la figura de la expropiación, i) el principio de legalidad fundamento de todo Estado de Derecho, ii) la efectividad del derecho de defensa y del debido proceso del particular que ya a ser expropiado y iii) el pago de una indemnización que no haga de la decisión de la administración un acto confiscatorio, expresamente prohibido en el artículo 34 de la Constitución". (subraya fuera del texto original)

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp

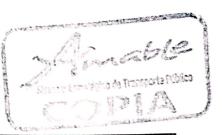








17 DE FEBRERO DE 2020



siendo actualizado en junio 11 de 2019, reconociéndose en dicho avalúo vigente, una suma de: ONCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$11.714.205.00) por concepto de indemnización por exproplación administrativa de área parcial (ver avalúo anexo, confirmado con oficio de febrero 13 de 2020 expedido por la Lonja inmobiliaria del Quindío), suma que debe tener en cuenta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. como pago del acto, conforme al avalúo sobre el área parcial del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 280-130913 de Armenia, pagaderos a favor de los propietarios del inmueble o su apoderado, a través del encargo fiduciario del proyecto SETP, mediante tramite que celebra el área financiera y contable de la empresa Amable E.I.C.E., una vez sea presentado el paz y salvo de impuesto predial y complementarios y contribución de valorización (en caso de aplicar), dichos valores correspondientes al impuesto predial y complementarios y de valorización del inmueble, serán descontados de la suma a pagar por AMABLE E. I. C. E., así como los valores correspondientes a las estampillas que recaen sobre la operación de compraventa predial; La suma a pagar, se cancelará dentro de los tres (3) días siguientes al registro del presente acto administrativo y se imputará al rubro: predios proyecto vial tramo 3, calle 50, cuentas por pagar y con cargo al presupuesto de la vigencia del 2019.

Valor Avalúo	Total a pagar	
\$ 11.714.205.00	\$ 11.714.205.00	

- y) Que de conformidad con las obligaciones que surgen para la entidad, en su calidad de agente retenedor, del valor a cancelar por concepto de expropiación administrativa para adquisición predial de área parcial de 28.56 m2 del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nº280-130913 y con ficha catastral Nº 01-01-00-00-0142-0009-0-00-0000, deben ser descontados y pagados con cargo a los propietarios (sujetos gravables), todos los impuestos, tributos y contribuciones que causa el proceso de enajenación aquí descrito.
- z) Que el pago del precio indemnizatorio por la suma reconocida mediante avalúo comercial en firme, se realizará a los beneficiarios de los derechos reales que recaen sobre el predio con matricula inmobiliaria 280-130913, en las condiciones señaladas por AMABLE E.I.C.E., mediante transferencia bancaria que realice la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., administradora del encargo fiduciario del proyecto SETP y dentro de los tres (3) días siguientes al registro de la expropiación de área parcial; En caso de mora o pagos pendientes por concepto de impuestos prediales sobre el bien inmueble lote de terreno, la entidad descontará directamente del valor total reconocido en el avalúo, la suma adeudada al Municipio de Armenia, para realizar la cancelación de los tributos correspondientes y obtener el paz y salvo respectivo, conforme sus competencias de agente retenedor.
- aa) Que al revisar el proceso adelantado por la entidad, debe ser satisfecho el proceso establecido en la ley y deben ser atendidas las indicaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para inscribir la solicitud de registro de la expropiación administrativa parcial de terreno en la matricula inmobiliaria N° 280-130913, en las condiciones aquí descritas, una vez agotado el proceso de oferta de compra y enajenación voluntaria en los términos de la resolución emitida por la empresa AMABLE E.I.C.E. Nº 088 del 1º de Septiembre de 2017, aclarada mediante la resolución Nº 071 del 5 de julio de 2019 y la comunicación escrita del apoderado de los sucesores del predio objeto de afectación parcial.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable sets



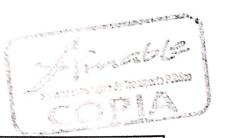








17 DE FEBRERO DE 2020



- bb) Que la entidad debe garantizar el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, la entidad deberá ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos, el derecho de contradicción.
- co) Que de acuerdo con el contenido de la ley 388 de 1997, se debe notificar a cada titular de derechos reales la expropiación administrativa de área parcial del predio con matricula inmobilitaria 280-130913, en sus derechos y/o mejoras, la cual debe haceres con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin dar lugar a recursos por la vía gubernativa.
- dú) Que para tal efecto, es necesario inscribir la expropiación parcial en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al área parcial del predio Nº 280-130913 y los derechos que se pretenden adquirir.

Por lo aqui expuesto, el Gerente de AMABLE E.I.C.E.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aciarar la resolución 071 de julio 5 de 2019, determinando como objeto de expropiación parcial el área de 28,56 metros cuadrados en el frente del predio correspondientes a una medida de 11,53 metros de frente por 2,477 metros de fondo del predio con matricula inmobiliaria Nº 280-130913, cuya área total consta de 861 metros cuadrados, de conformidad con el certificado catastral especial del IGAC Nº 3385-328785-97291-0, el plano topográfico del predio y del área parcial elaborado por AMABLE E.I.C.E. y el avaluto comercial del predio a expropiar parcialmente.

ARTICULO SEGUNDO: Expropiar a favor del municipio de Armenia, un área parcial de 28.56 metros cuadrados, conforme las medidas de 11,53 metros de frente por 2,477 metros de fondo, en el frente del predio sobre la calle 50, ubicado en la calle 50 Nº 34-79 de Armenia, con matricula inmobiliaria Nº 280-130913 y ficha catastral Nº 01-01-00-00-0142-0009-0-00-0000, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo y los documentos anexos que lo integran.

ARTICULO TERCERO: Fíjese como precio de la presente expropiación administrativa y correspondiente indemnización, la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$11.714.205.00) conforme al valor establecido por los peritos adscritos a la Lonja Inmobiliaria del Quindío, de conformidad con el avalúo en firme con fecha de junio 11 de 2019, practicado sobre el área parcial del bien inmueble con ficha catastral 01-01-00-00-0142-0009-0-00-00000 y matricula inmobiliaria N° 280-130913 con respaldo en el presupuesto del componente predial del SETP de Armenia en los términos del documento CONPES 3572 de 2009 y el documento CONPES 3833 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Pagar en los términos del numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, por concepto de indemnización por expropiación administrativa de área parcial de 28.56 m2 del predio con matricula inmobiliaria Nº 280-130913 de Armenia, a los señores ANTONIO JOSE FRASICA RESTREPO, LUIS FERNANDO FRASICA RESTREPO, LUZ EUGENIA FRASICA RESTREPO, NOHORA PATRICIA FRASICA

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp



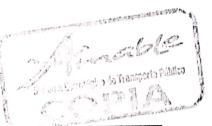








17 DE FEBRERO DE 2020



RESTREPO, ROSA EVELIA FRASICA RESTREPO y JUAN MANUEL GUZMAN FRASICA, la suma total de ONCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$11.714.205.00), suma que debe tener en cuenta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, como valor del acto, conforme al avalúo sobre el área parcial del inmueble con matricula inmobiliaria Nº280-130913 y ficha catastral 01-01-00-00-0142-0009-0-00-0000, ubicado en la calle 50 N° 34-79 de la ciudad de Armenia, según el informe de avalúo comercial presentado por la LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO en junio 11 de 2019. En tal sentido, el valor total a pagar, no se le descontará los Gastos Notariales, para un pago menos impuestos y estampillas por la suma de \$ 819.994.00 (estampilla Probienestar adulto mayor 2%, estampilla Procultura 1%, estampilla Prohospital 2% y estampilla Prodesarrollo 2%), para un valor a favor de los sucesores por la suma de \$ 10.894.211.00, cumpliendo así con la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$11.714.205.00), como pago indemnizatorio por el inmueble descrito en el literal q) de la parte considerativa de esta resolución, conforme el avalúo que hace parte integral de la presente resolución; ello, sin perjuicio de los cargos por impuestos municipales pendientes de predial y contribución de valorización que correspondan.

Valor Avalúo	Valor estampillas 7%	Valor a girar a los sucesores	Total a pagar
\$ 11.714.205.oo	\$ 819.994.o	\$ 10.894.211.00	\$ 11.714.205.00

ARTICULO QUINTO: AMABLE E.I.C.E en su calidad de agente retenedor, retendrá del valor a pagar por concepto de la adquisición del área parcial de 28.56 m2 del predio con matricula inmobiliaria 280-130913, la suma correspondiente a los impuestos que cause el tramite de adquisición por concepto de impuestos y pagará el valor respectivo a cada tributo.

ARTICULO SEXTO: Dar traslado del presente acto administrativo a los señores ANTONIO JOSE FRASICA RESTREPO, LUIS FERNANDO FRASICA RESTREPO, LUZ EUGENIA FRASICA RESTREPO, NOHORA PATRICIA FRASICA RESTREPO, ROSA EVELIA FRASICA RESTREPO y JUAN MANUEL GUZMAN FRASICA sucesores del señor Efraín Frasica Rodríguez en los términos de la sentencia Nº 021 del 03-04-2017 del iuzgado promiscuo de familia de Puerto Tejada y al señor JUAN MANUEL GUZMAN FRASICA, apoderado especial de los sucesores del señor EFRAIN FRASICA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.734.007 de Armenia Q., copropietarios del lote de terreno y de las mejoras existentes en el predio identificado con la nomenclatura # 34-79 de la calle 50 de Armenia, con matricula inmobiliaria Nº280-130913 y ficha catastral 01-01-00-00-0142-0009-0-00-0000, localizado en la zona sur occidental de la ciudad de Armenia Quindío. La franja de terreno objeto de adquisición parcial es de 28,56 metros cuadrados y corresponde a la zona de antejardín del predio avaluado, para que ejerzan su derecho de controversia a este acto administrativo en las condiciones de ley, mediante recurso de reposición el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación.

ARTICULO SEPTIMO. Ordenar la notificación de la presente expropiación administrativa del área parcial del predio con matricula inmobiliaria Nº 280-130913 a los titulares del dominio o a su apoderado, de conformidad con las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación administrativa, conforme lo dispuesto por la Ley 9 de 1989 artículo 13 Inciso 1, Ley 388 de 1997 artículo 58, 61, Decreto 1420 de 1998 artículo 1, 2, 3, 4, 12, 13, 15, 17, Ley 1474 de 2011, Ley 1682 de 2013 y ley 1437 de 2011 y sus decretos reglamentarios, por el área parcial del bien inmueble (lote de terreno) descrito en el literal q) de la parte motiva de ésta resolución, de propiedad de los sucesores

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp/











17 DE FEBRERO DE 2020

del señor EFRAIN FRASICA RODRIGUEZ a saber: ANTONIO JOSE FRASICA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.526.726, LUIS FERNANDO FRASICA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.534.217, LUZ EUGENIA FRASICA RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía Nº 41.909.482, NOHORA PATRICIA FRASICA RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía Nº 41.903.401, ROSA EVELIA FRASICA RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía Nº 41.893.881 y JUAN MANUEL GUZMAN FRASICA identificado con cedula de ciudadanía Nº 9.734.007, en calidad de copropietarios del lote de lote de terreno y las mejoras existentes en la zona posterior de la calle 50, identificado en su portal de entrada sobre vía pública con nomenclatura # 34-79 y matricula inmobiliaria Nº280-130913, localizado en la zona sur occidental de la ciudad de Armenia Quindío.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la inscripción de esta resolución de expropiación administrativa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de conformidad con las normas que reglamentan la materia, con el fin de adquirir por el tramite descrito en la ley, el área parcial de 28.56 m2 del predio identificado con la ficha catastral N° 01-01-00-00-0142-0009-0-00-00000 y la matrícula inmobiliaria 280-130913, ubicado en la calle 50 # 34-79, sobre la calle 50 de la ciudad de Armenia y disponer para el municipio de Armenia, el espacio publico requerido para el SETP de la ciudad.

ARTICULO NOVENO: Hacen parte integral de la presente resolución, los anexos citados en la parte considerativa y resolutiva de este acto administrativo:

- Plano cartográfico SIG Nº 01-02-0089
- Certificado especial catastral del IGAC expedido en septiembre 13 de 2019 Nº 3385-328785-97291-0
- Plano topográfico del predio 280-130913 y área parcial de 28.56 m2
- Avalúo comercial del predio con matricula inmobiliaria 280-130913 de junio 11 de 2019
- Oficio de la lonja inmobiliaria del Quindío avalando la firmeza del avalúo comercial del predio objeto de afectación predial parcial
- Resolución aclaratoria Nº 071 de julio 5 de 2019
- Constancia de ejecutoria
- Constancia de Notificación de la resolución № 071 de 2019
- Nota devolutiva con radicación Nº 2019-280-6-12832 del 12 de agosto de 2019
- Certificado de tradición de predio generado con el pin № 200218222228532342

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición en los términos de ley, una vez efectuada la notificación respectiva.

Dada en la ciudad de Armenia Q., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JESUS ANTONIO NIÑO SANCHEZ

Gerente Amable E.I.Ç,E.

Elaboró: Abogado Juan Carlos Arcila G. - Contratista AMABLE E.I.C.E. Reviso: Abogado Alejandro Salcedo Jaramillo - Contratista AMABLE E.I.C.E. Aprobó: Ingeniero Edgar Fabián Jaramillo P.- contratista AMABLE E.I.C.E. Reviso parte financiera: Manuel Alejandro Cárdenas - Contratista AMABLE E.I.C.E.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp,







